## I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de julio de 2006 por la que se modifica la Orden de 12 de enero de 2006 por la que se establece la convocatoria de subvenciones de la Administración Autonómica de Extremadura a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2006.

La Orden de 12 de enero de 2006, publicada en el D.O.E. n.º 11, de 26 de enero, establece la convocatoria de subvenciones de la Administración Autonómica de Extremadura a la suscripción de pólizas de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2006, en aplicación del Decreto 4/2002, de 15 de enero, por el que se regula la concesión de subvenciones de la Administración Autonómica de Extremadura a la suscripción de seguros agrarios. Se benefician de estas subvenciones las producciones de las explotaciones ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Esta Administración, consciente de la situación coyuntural por la que está pasando el sector del tomate, motor económico muy importante de los regadíos de nuestra región, con una superficie cultivada en continuo aumento y una industria transformadora pujante que le añade valor a la producción, considera conveniente adoptar una serie de medidas encaminadas a fomentar la competitividad del sector, hasta tanto se revise la actual OCM de frutas y hortalizas. Medidas que van desde la revisión del condicionado del seguro combinado del tomate hasta el aumento del porcentaje de la Comunidad Autónoma a la subvención de la suscripción de pólizas de dicho seguro.

Eso, unido a la reciente aparición de nuevas líneas de seguros, de las que se presume una notable aceptación por parte de los ganaderos de nuestra región, como son la del seguro de explotación de reproductores de bovinos de aptitud cárnica y la del seguro de explotación de ganado aviar de puesta, nos lleva a modificar la Orden de referencia, ampliando la dotación económica prevista en la misma, con el fin de cubrir las necesidades reales surgidas en este sector y así cumplir los objetivos marcados con esta ayuda.

Por todo ello.

## DISPONGO:

Artículo único. Modificación.

Se modifica la Orden de 12 de enero de 2006, por la que establece la convocatoria de subvenciones de la Administración Autonómica de Extremadura a la suscripción de pólizas de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2006, publicada en el D.O.E. n.º 11, de 26 de enero de 2006, en los siguientes términos:

I. El artículo 4.1 apartado b), queda redactado de la siguiente forma:

"Para el seguro combinado de tomate, el 57% sobre la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA). Para el seguro de explotación de cereza en Cáceres y su complementario así como para el seguro de explotación de frutales y su complementario, el 45% sobre la subvención concedida por ENESA".

2. El artículo 11, quedará redactado de la siguiente forma:

"La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se estima necesaria para la aplicación de las distintas actuaciones comprendidas en la presente Orden, será de ocho millones y medio de euros (8.500.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al año 2006, en la aplicación presupuestaria 2006.12.02.712C.470.00, y Código de Proyecto de Gasto 2000.12.002.0010.00 "Ayudas a la suscripción de pólizas de seguros de productos agrarios", todo ello sujeto a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

Dicha cantidad podrá incrementarse o minorarse en función del grado de aplicación de la actividad subvencionada, siempre que, incorporados los incrementos al presupuesto, sean aprobados mediante Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sin perjuicio de la limitación fijada en el citado proyecto de gasto".

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de julio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLYAREZ

ORDEN de 25 de julio de 2006 por la que se desarrollan y concretan determinados aspectos en relación con las acciones de reconversión individuales financiadas por el Fondo Comunitario del Tabaco.

En la Orden APA/943/2003, de 16 de abril, modificada a su vez por la Orden APA/373/2006, de 13 de febrero, se desarrollan y concretan determinados aspectos del Reglamento (CE) 2182/2002 de la comisión, en relación con las acciones individuales de reconversión financiadas por el Fondo Comunitario del Tabaco.

Procede, por ello, atendiendo a lo dispuesto en la orden referenciada, y de acuerdo con la decisión de distribución de fondos adoptada en la Conferencia Sectorial de Agricultura el día 19.04.06 adoptar a nivel autonómico las disposiciones necesarias para su correcta ejecución, así como definir el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El calendario de publicación de las normas comunitarias y nacionales reguladoras del régimen de ayuda ha conllevado la creación de circunstancias excepcionales que justifican, la presente Orden.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto es concretar y desarrollar determinados aspectos que en la Orden APA/943/2003, de 16 de abril, se encomiendan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con las acciones individuales de reconversión previstas en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 2182/2002, de la Comisión, de 6 de diciembre de 2002, y con la ayuda a estas acciones con cargo al Fondo comunitario del tabaco establecida por la citada disposición comunitaria.

Artículo 2. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración serán los establecidos en el artículo 8 de la Orden APA/943/2003, de 16 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento (CE) 2182/2002, de la Comisión, en relación con las acciones de reconversión financiadas por el Fondo Comunitario del tabaco.

Artículo 3. Importe de las ayudas según el tipo de beneficiario y de acción y condiciones de adjudicación.

- 1. El importe total de la ayuda comunitaria concedida será la definida en el artículo 16.1 del Reglamento (CE) n.º 2182/2002. Asimismo, la ayuda total por productor para el conjunto de acciones contempladas en el artículo 13 de dicho Reglamento, está definida en su artículo 16.3.
- 2. El importe acumulado de la ayuda comunitaria por productor para el conjunto de las acciones contempladas en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 2182/2002, queda fijado de la manera siguiente:
- a) el triple del importe de la prima de 2005 para las cantidades de tabaco crudo de la cuota a la que tenía derecho de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 2848/1998, para la cosecha de 2005 hasta 10 toneladas inclusive;
- b) el doble del importe de la prima de 2005 para las cantidades de tabaco crudo de la cuota a la que tenía derecho de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 2848/1998, para la cosecha de 2005 por encima de las diez toneladas hasta las 40 toneladas inclusive;
- c) el importe de la prima de 2005 para las cantidades de tabaco crudo de la cuota a la que tenía derecho de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 2848/1998, para la cosecha de 2005 por encima de las 40 toneladas.
- 3. El importe conjunto de la ayuda destinada a los proyectos aprobados no podrá superar el total de los recursos anuales asignados.
- 4. Al objeto de garantizar una asignación equitativa e igualitaria de los fondos disponibles, la ayuda total a otorgar a cada uno de los solicitantes no podrá exceder del 30% de los créditos disponibles, salvo que exista dotación presupuestaria que permita la atención en niveles máximos a todas las solicitudes, en cuyo caso se establecerá un incremento proporcional del porcentaje indicado hasta el máximo legal posible de adjudicación.
- 5. Igualmente, al objeto de garantizar una asignación equitativa e igualitaria de los fondos disponibles, cuando se trate de iniciativas conjuntas de varios productores en un mismo proyecto de